



DIDECO

NUMERO:

U.

LINER

**DECRETO ALCALDICIO N° 206
PAPUDO, 26 DE MARZO DEL 2002**

VISTOS:

1° Sentencia ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre del 2000, pronunciada en los autos rol 627-2000, que me proclama Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo y Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre del 2000.

2° Artículo 58, letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3° Acuerdo N° 11 del Concejo Municipal de Papudo que consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 4, de fecha 28 de febrero del 2002.

DECRETO:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL COMUNAL**

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 2: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 94 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**TITULO II: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNAL**

ARTICULO 3: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 11 miembros titulares e igual número de suplentes, durarán cuatro años en sus cargos y se designarán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

**PÁRRAFO 1°
DE LOS CONSEJEROS**

ARTICULO 4: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser designados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecida en la Ley N° 19.418.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la designación.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 5: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los artículos 64 y 65 letra B) de la Ley N° 18.695.

Asimismo, el cargo de consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejero regional, concejal y consejero provincial.

ARTICULO 6: Los consejeros serán elegidos separadamente por estamento, de acuerdo a las proporciones establecidas en el artículo 9 de este reglamento; y en representación de las instituciones en las cuales ejercen cargos directivos.

En cada estamento serán elegidos consejeros titulares y suplentes. Será titular quien ejerza el cargo de Presidente o Directivo de mayor jerarquía de la respectiva organización; y suplente aquel que le siga en jerarquía.

ARTICULO 7: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.
- b) Inasistencia injustificada a más del 50 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los consejeros establecidas en las letras b), c), d), y f).

ARTICULO 8°: Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.

PÁRRAFO 2° DE LOS ESTAMENTOS

ARTICULO 9: El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican:

- a) Tres miembros corresponderán a Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial.
- b) Cinco miembros corresponderán a Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional, y
- c) Tres miembros corresponderán a Organizaciones o Actividades Relevantes en el progreso económico Comunal, incluyendo en éstas a las Organizaciones Gremiales y Sindicales.

ARTICULO 10: Los estamentos estarán conformados por representantes de las siguientes áreas organizacionales de la comuna:

a) ESTAMENTO TERRITORIAL

- Tres representantes de la Juntas de Vecinos (uno de Pullally y Las Salinas y dos de Papudo)

b) ESTAMENTO FUNCIONAL

- Dos representantes del Deporte (uno de Pullally y Las Salinas y uno de Papudo)
- Un representante de la Cultura
- Un representante del Voluntariado Femenino
- Un representante Juvenil

c) ESTAMENTO ACTIVIDADES RELEVANTES

- Un representante del Comercio
- Un representante del Area Agrícola
- Un representante del Area Gremial Sindical de pescadores

ARTICULO 11: El procedimiento para determinar las organizaciones específicas que participarán en la elección de los miembros del Consejo Económico Social y Comunal será como sigue:

- a) Las Organizaciones del estamento territorial y funcional serán todas aquellas que cuentan con Personalidad Jurídica vigente otorgada por la Municipalidad o Ministerio de Justicia. Para ello se invitará a todas las organizaciones a participar en el proceso eleccionario, que se regula en el artículo siguiente.
- b) Las organizaciones del estamento actividades relevantes, serán todas aquellas que cuenten con Personería Jurídica vigente y se invitarán a participar en el proceso eleccionario que se regula en el artículo siguiente.

ARTICULO 12: El Secretario Municipal convocará a las instituciones al Proceso eleccionario, dentro de los 15 días posteriores a la sesión constitutiva del Concejo Municipal del cuatrienio respectivo.

Para este proceso eleccionario, las instituciones convocadas deberán proponer un miembro titular y su respectivo suplente que participará en la elección del estamento correspondiente. La elección se efectuará separadamente por estamento, eligiéndose los cargos titulares y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la distribución que señala el artículo 10 del presente reglamento.

La elección se definirá por simple mayoría, en caso de empates se dirimirá en votación entre quienes estén empatados.

El Secretario Municipal será el encargado de coordinar y actuar como Ministro de Fe de este proceso eleccionario.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

PÁRRAFO 1º DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

ARTICULO 13: una vez elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, dentro de los 10 días siguientes, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTICULO 14: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quién levantará acta de todo lo obrado.

ARTICULO 15: El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las acreditaciones de representatividad de la respectiva institución, de los Consejeros designados.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros elegidos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo de cinco días hábiles.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

ARTICULO 16: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos bimensual; sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el propio Consejo.

PÁRRAFO 2º DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 17: El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 18: El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

ARTICULO 19: El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El Vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 20: Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo. Actuará como secretario, el Secretario Municipal.

TÍTULO IV: DE LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 21: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde.
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los Servicios Municipales de la Comuna.
- c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley.
- d) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los Presupuestos de Inversión, el Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador.
- e) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes Municipales y Nacionales de uso Público.
- f) Reunirse, por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.
- g) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

ARTICULO 22: Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley N°18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el Consejo la interposición de este Recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.

ARTICULO 23: El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, la que se requerirá a través del Alcalde.

ARTICULO 24: El Consejo deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos y físicos, para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el Presupuesto Municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

ARTICULO 25: El Consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o el Vicepresidente en ausencia del primero. También podrán ser solicitadas por al menos un tercio de los Consejeros titulares en ejercicio. En estas sesiones sólo podrán tratarse materias propias de la convocatoria.

ARTICULO 26: Las sesiones del Consejo serán públicas. El quórum para sesionar será la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

Las normas sobre formalidades de convocatoria y desarrollo de las sesiones serán establecidas por el propio Consejo en un reglamento de sala, a propuesta del Alcalde.

TÍTULO V: PLAZOS, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 27: El presente reglamento regirá a contar de su formalización mediante Decreto Alcaldicio, previa aprobación del Concejo Municipal. Las modificaciones a este reglamento se someterán al mismo procedimiento anterior.

ARTICULO 28: Los plazos de días establecidos en este reglamento, serán de días hábiles.

ARTICULO 29: Deróguese el reglamento del Consejo Económico y Social Comunal, que fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 799, de fecha 24 de septiembre de 1999.

ARTICULO TRANSITORIO: Con arreglo al artículo 12 del presente reglamento, para el inicio del proceso constitutivo de este primer Consejo Económico y Social Comunal, el Secretario Municipal, dentro del plazo de 15 días posteriores a la aprobación de este reglamento, deberá convocar a las organizaciones para el proceso eleccionario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MARCELA MORALES GUTIERREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
ROSALBA PRIETO VALDES
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDIA
- CONCEJO MUNICIPAL
- SECRETARIA MUNICIPAL
- **DIDECO**
- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
- ARCHIVO/

RPV/MMG/msv